



**AUTO No. CNSC - 20182120008254 DEL 24-07-2018**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **GERMAN BUSTOS FONSECA**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

El señor **GERMAN BUSTOS FONSECA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.422.761, se inscribió en la *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”* para el empleo de Profesional Universitario del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA- identificado con el código OPEC No. 41818.

En desarrollo de la Convocatoria, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, en la cual el señor **GERMAN BUSTOS FONSECA** obtuvo una calificación de **64.71** y como consecuencia fue excluido del concurso de méritos.

El aspirante **GERMAN BUSTOS FONSECA** presentó reclamación frente al resultado de las pruebas eliminatorias de Competencias Básicas y Funcionales, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 08 de junio de 2018.

El señor **GERMAN BUSTOS FONSECA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y de petición; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda, bajo el radicado No. 11001-33-35-010-2018-00255-00.

Mediante Sentencia del diecisiete (17) de julio de 2018, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda, resolvió la acción de tutela interpuesta por el aspirante **GERMAN BUSTOS FONSECA**; decisión notificada a la CNSC en la misma fecha.

Revisada la Orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(…) PRIMERO: TUTELAR el derecho de petición de **GERMÁN BUSTOS FONSECA** con cédula de ciudadanía **79.422.761**, vulnerado por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y por la **UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**.*

***SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA a los representantes legales de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y de la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, o quienes hagan sus veces, que dentro del término improrrogable de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, a través de las respectiva dependencia, procedan a resolver de fondo***

92

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor GERMAN BUSTOS FONSECA, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

*la observación presentada frente a la pregunta No. 31, elevada por el accionante a través de la reclamación del 1° de junio del año en curso; conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

**TERCERO:** Declarar la **CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO** dentro del presente asunto, con referencia a la preguntas 22, 49, 62 y 96 de la reclamación elevada por el accionante el 1° de junio de 2018 ante las entidades accionadas.

**CUARTO:** Negar las demás pretensiones. (...)"

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

*"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)"*

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín que proceda a realizar un alcance a la respuesta dada a la reclamación presentada por el aspirante **GERMAN BUSTOS FONSECA**, con ocasión de los resultados de las pruebas sobre competencias básicas y funcionales de la Convocatoria No. 428 de 2016, en lo que concierne a la pregunta No. 31, elevada por el accionante a través de la reclamación del 1° de junio del año en curso, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará al accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: [gbustosf@invima.gov.co](mailto:gbustosf@invima.gov.co).

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda, consistente en conceder la protección del derecho de petición del señor **GERMAN BUSTOS FONSECA**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar** a la Universidad de Medellín que proceda a realizar un alcance a la respuesta dada a la reclamación presentada por el aspirante **GERMAN BUSTOS FONSECA**, con ocasión de los resultados de las pruebas sobre competencias básicas y funcionales de la Convocatoria No. 428 de 2016, en lo que concierne a la pregunta No. 31, elevada por el accionante a través de la reclamación del 1° de junio del año en curso, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

**PARÁGRAFO:** La respuesta a la reclamación deberá ser comunicada al aspirante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción al proceso de selección Convocatoria No. 428 de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda en la dirección electrónica [jadmin10bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin10bta@notificacionesrj.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica [convocatoria428geon@udem.edu.co](mailto:convocatoria428geon@udem.edu.co).

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** la presente decisión al señor **GERMAN BUSTOS FONSECA** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [gbustosf@invima.gov.co](mailto:gbustosf@invima.gov.co).

<sup>1</sup>Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor GERMAN BUSTOS FONSECA, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., el 24 de julio de 2018



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega  
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón  
Irma Ruiz Martínez